

La firma del contrato publicitario entre el cliente y Radio Gelves supone la aceptación en estas condiciones.

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

| CONCEPTO | Cuota (€) |
|--|-----------|
| Epígrafe I : Cuñas Publicitarias | |
| A En el período de 1 Semana de Contratación: | |
| a) Las cuñas de una duración de 10 segundos, por cuña contratada..... | 1,28 |
| b) Las cuñas de una duración de 20 segundos, por cuña contratada..... | 2,05 |
| c) Las cuñas de una duración de 30 segundos, por cuña contratada..... | 2,90 |
| d) Las cuñas de una duración de 60 segundos, por cuña contratada..... | 5,60 |
| B En el período de 1 mes de Contratación: | |
| a) Las cuñas de una duración de 10 segundos, por cuña contratada..... | 0,87 |
| b) Las cuñas de una duración de 20 segundos, por cuña contratada..... | 1,68 |
| c) Las cuñas de una duración de 30 segundos, por cuña contratada..... | 2,39 |
| d) Las cuñas de una duración de 60 segundos, por cuña contratada..... | 4,60 |
| Epígrafe II : Publireportajes | |
| A En el período de 1 Semana de Contratación: | |
| a) El reportaje publicitario con una duración de 60 segundos, por cada emisión | 5,30 |
| b) El reportaje publicitario con una duración de 90 segundos, por cada emisión | 7,05 |
| c) El reportaje publicitario con una duración de 120 segundos, por cada emisión | 9,70 |
| B En el período de 1 Mes de Contratación: | |
| a) El reportaje publicitario con una duración de 60 segundos, por cada emisión | 5,50 |
| b) El reportaje publicitario con una duración de 90 segundos, por cada emisión | 6,20 |
| c) El reportaje publicitario con una duración de 120 segundos, por cada emisión | 8,25 |
| Epígrafe III : Patrocinio de programas y/o espacios | |
| A En el período de 1 Semana de Contratación: | |
| a) En programas o espacios de 15 minutos de duración, por programa o espacio a emitir..... | 6,10 |
| b) En programas o espacios de 30 minutos de duración, por programa o espacio a emitir..... | 12,45 |
| c) En programas o espacios de 60 minutos de duración, por programa o espacio a emitir..... | 24,90 |
| d) En programas o espacios tipo Magacín, por espacio a emitir..... | 37,35 |
| B En el período de 1 Mes de Contratación: | |
| a) En programas o espacios de 15 minutos de duración, por programa o espacio a emitir..... | 4,25 |
| b) En programas o espacios de 30 minutos de duración, por programa o espacio a emitir..... | 9,50 |
| c) En programas o espacios de 60 minutos de duración, por programa o espacio a emitir..... | 20,75 |
| d) En programas o espacios tipo Magacín, por espacio a emitir..... | 31,20 |
| Epígrafe IV : Campañas publicitarias | |
| A Campaña Rebajas | 375,00 |
| La Emisión podrá abarcar un periodo máximo de 4 meses desde su contratación. | |
| El reparto de cuñas en la programación quedará supeditado al acuerdo entre la emisora y el cliente. | |
| Número de cuñas contratadas: 300 de 20 segundos. | |
| Su contratación se circunscribe a los meses de enero y febrero | |
| B Campaña San Valentín | 250,00 |
| La Emisión podrá abarcar un periodo máximo de 3 meses desde su contratación. | |
| El reparto de cuñas en la programación quedará supeditado al acuerdo entre la emisora y el cliente. Número de cuñas contratadas: 200 de 20 segundos. | |
| Su contratación se circunscribe a los meses de enero y febrero | |
| C Campaña Carnaval | 375,00 |
| La Emisión podrá abarcar un periodo máximo de 4 meses desde su contratación. | |
| El reparto de cuñas en la programación quedará supeditado al acuerdo entre la emisora y el cliente. | |
| Número de cuñas contratadas: 300 de 20 segundos. | |
| Su contratación se circunscribe a los meses de enero y febrero | |
| D Campaña Estaciones | 375,00 |
| La Emisión podrá abarcar un periodo máximo de 5 meses desde su contratación. | |

| | |
|---|----------|
| E Campaña Verano..... | 125,00 |
| La Emisión podrá abarcar un periodo máximo de 2 meses desde su contratación. | |
| El reparto de cuñas en la programación quedará supeditado al acuerdo entre la emisora y el cliente. | |
| Número de cuñas contratadas: 100 de 20 segundos. | |
| Su contratación se circunscribe a los meses de junio, julio y agosto | |
| F Campaña Deportiva | 1.625,00 |
| La Emisión podrá abarcar un periodo máximo de 10 meses coincidiendo con la temporada deportiva. | |
| El reparto de cuñas en la programación quedará supeditado al acuerdo entre la emisora y el cliente. Número de cuñas contratadas: 1.300 de 20 segundos | |
| Su contratación se circunscribe a los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre. | |
| G Campaña Amigos, Discos dedicados y Concursos..... | 62,50 |
| La Emisión podrá abarcar un periodo máximo de 1 mes desde su contratación. | |
| El reparto de cuñas en la programación quedará supeditado al acuerdo entre la emisora y el cliente. | |
| Número de cuñas contratadas: 50 de 20 segundos. | |
| Su contratación se circunscribe a todo el año. | |
| H Campaña Navidad. | 375,00 |
| La Emisión podrá abarcar un periodo máximo de 3 meses desde su contratación. | |
| El reparto de cuñas en la programación quedará supeditado al acuerdo entre la emisora y el cliente. Número de cuñas contratadas: 300 de 20 segundos | |
| Su contratación se circunscribe a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre. | |

Artículo 6.- Normas de gestión

1.- La exacción se considerará devengada simultáneamente a la utilización de los servicios objeto de esta ordenanza y las cuotas se recaudarán a medida que se realice la emisión de los anuncios, pudiendo optar el sujeto pasivo por el depósito previo del importe total o parcial.

2.- Los anunciantes y patrocinadores corren con los gastos de producción de las cintas en el caso que no se entregue a la emisora de radio la cinta previamente grabada.

3.- El día y la hora de emisión de las cuñas o anuncios se convendrán en el momento de la formalización del contrato para la prestación de este servicio.

4.- En época de elecciones, el reparto publicitario para los distintos grupos políticos, se efectuará con arreglo a la legislación electoral.

Disposición derogatoria.

A partir de la aplicación de la presente Ordenanza Fiscal, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la misma.

Disposición Final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, hasta su modificación o derogación expresas.

Gelves a, a 13 de Octubre de 2011.—El Alcalde.—El Secretario.

ORDENANZA Nº- 23

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS, CULTURALES Y OCIO DE TITULARIDAD MUNICIPAL

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Lo-

cales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por Utilización de las Instalaciones Deportivas, Culturales y de Ocio de titularidad municipal", que se registrará tanto por la presente Ordenanza Fiscal, como por la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y otros Ingresos Públicos, y demás normativa de aplicación, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 y concordantes del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2º. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada como consecuencia de la utilización por personas físicas o jurídicas, cualesquiera que sea su clase, de las instalaciones deportivas y de ocio de carácter municipal, incluida la utilización del equipamiento o accesorios correspondientes, y para las cuales se hayan establecido dicha contraprestación.

Artículo 3º. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de la presente tasa las personas físicas o jurídicas, cualesquiera que sea su clase, que utilicen o disfruten de las instalaciones deportivas, culturales y de ocio de carácter municipal.

Artículo 4º. Supuestos de no sujeción

No será de aplicación la tasa regulada en la presente Ordenanza en con ocasión de actos, cursos, cursillos, escuelas deportivas municipales, certámenes, trofeos o festejos organizados por el propio Ayuntamiento o por éste en colaboración con clubes o asociaciones deportivas del municipio.

Artículo 5º. Exenciones y bonificaciones

A tenor de lo dispuesto en el artículo 24.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en atención a criterios genéricos de capacidad económica, en las tarifas reguladas en el artículo correspondiente de esta Ordenanza se establece una exención únicamente referida al concepto de uso de instalaciones por parte de Asociaciones y Clubes legalmente constituidas que, encontrándose en situación de alta en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas y al corriente en el cumplimiento del resto de sus obligaciones fiscales con el municipio, acrediten tratarse de Entidades sin ánimo de lucro, con competencias estatutarias en el ámbito del Municipio, y con las que se hallan suscrito los correspondientes Convenios de Colaboración.

Las familias numerosas se beneficiarán de una bonificación del 20% en las actividades de los Epígrafes I y III, siempre que acrediten tal condición con la pertinente documentación.

Artículo 6º. Cuota tributaria

La cuota tributaria se determinará por aplicación del siguiente Cuadro de Tarifas

Cursos de Natación

| | Cuota Euros al mes, según duración | | | | |
|--|------------------------------------|--------|--------|--------|-------|
| | 1 Día | 2 Días | 3 Días | 6 Días | |
| Epígrafe I : Actividades a desarrollar en la Piscina Climatizada "El Cañuelo" | | | | | |
| A Iniciación | | | | | |
| 1 | Bebés de 4 a 36 meses, | 20,00 | 37,00 | 55,00 | - |
| 2 | Infantil de 3 a 14 años | - | 20,00 | 29,50 | - |
| 3 | Jóvenes de 15 a 30 años | - | 20,00 | 29,50 | - |
| 4 | Adultos | - | 20,00 | 29,50 | - |
| B Natación saludable | | | | | |
| 1 | Jóvenes | - | 17,00 | 25,00 | - |
| 2 | Mayores de 60 años | - | 17,00 | - | - |
| C Perfeccionamiento, Niños y Adultos | | | | | |
| 1 | Jóvenes de 15 a 30 años | - | 20,00 | 29,50 | - |
| 2 | Adultos | 15,00 | 20,00 | 29,50 | - |
| D Preparo y Postparto | | | | | |
| | | - | 17,00 | 25,00 | - |
| E Nado Libre | | | | | |
| | | - | 11,00 | 17,00 | 22,00 |
| F Natación Familiar | | | | | |
| | | 16,00 | - | - | - |
| G Aquaying | | | | | |
| | | - | 25,00 | - | - |

Además de la cuota reflejada, en este epígrafe se deberá abonar la cantidad de 17€ en concepto de matrícula por la realización de cualquier curso o actividad

| Abonos y Actividades en Piscina | Menores 18 años (€) | Mayores 18 años (€) |
|---------------------------------|------------------------|------------------------|
|---------------------------------|------------------------|------------------------|

Epígrafe II : Actividades a desarrollar en las Piscinas Municipales de Verano

| | | |
|---|---|--------|
| A Abono de temporada, verano | | |
| 1 | Abono familiar, Matrimonio e hijos no emancipados menores de 18 años. | |
| | I Abono Mensual | 84,00 |
| | II Abono Trimestral | 116,00 |
| 2 | Abono Individual | |
| | I Abono Mensual | 30,00 |
| | II Abono Trimestral | 63,00 |
| 63,00 | | 84,00 |
| B Piscina, utilización por día | | |
| 1 | Días Laborables, lunes a viernes | 4,00 |
| 2 | Días festivos | 4,50 |
| | | 5,00 |
| | | 6,00 |
| Para este apartado B, la utilización de la piscina en verano, durante todos los días de la semana, incluidos días festivos, los Abonados temporales tendrán una reducción del 100% en la cuota correspondiente. | | |
| C Curso de Verano, Natación, por persona y curso | | |
| | | 30,00 |
| | | 30,00 |

Polideportivo

Epígrafe III : Alquiler pistas del polideportivo

| | | |
|---|--|-------|
| A Pista de Fútbol Sala y Baloncesto. | | |
| 1 | Días Laborables, lunes a viernes, por hora | 15,00 |
| 2 | Días festivos, por hora | 20,00 |
| B Pista de Tenis. | | |
| 1 | Días Laborables, lunes a viernes, por hora | 10,00 |
| 2 | Días festivos, por hora | 15,00 |

Si en los apartados A y B de este epígrafe se utilizaran las instalaciones con iluminación, se le incrementaría la cantidad de 6,00 €/hora al total de la cuota a pagar.

Campo de Fútbol Municipal

Epígrafe IV : Alquiler Campo de Fútbol Municipal

| | Sin Iluminación (€) | Con Iluminación (€) |
|-------------------------------------|--------------------------|---------------------|
| A Campo de Fútbol de césped. | | |
| 1 | Para Fútbol 7, por hora | 30,00 |
| 2 | Para Fútbol 11, por hora | 40,00 |
| | | 55,00 |

Pabellón Polideportivo

Epígrafe V : Alquiler pistas pabellón polideportivo

| | | |
|---|---|--------|
| A Pista central del pabellón Cubierto, por hora | | |
| | | 35,00 |
| B Pista Transversal del Pabellón Polideportivo Cubierto, por hora | | |
| | | 13,50 |
| En estos dos casos, A y B, en la cuota está incluido el coste de iluminación de las pistas. | | |
| C Mesa de Tenis, por hora | | |
| | | 5,00 |
| D Alquiler del Pabellón | | |
| 1 | Por el 1er. día de utilización de Polideportivos, Pabellones y/o Campos de Fútbol | 350,00 |
| 2 | Por cada día más de utilización. | 300,00 |
| Este apartado D se aplicará siempre que la utilización de las instalaciones tenga por destino la celebración de congresos comerciales y actos organizados por asociaciones o personas físicas o jurídicas con fin de lucro. | | |

Escuelas Deportivas

Epígrafe VI : Escuelas deportivas

| | | |
|---|--|-------|
| A Matrícula, por persona y curso | | |
| | | 17,00 |
| B Escuelas deportivas, por persona y curso. Cualquier edad | | |
| | | 11,00 |

Artículo 7º. Normas de Gestión

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde que se inicie la prestación del servicio mediante la solicitud de reserva de la instalación, así como desde el momento en que se produzca la inscripción en el Cursillo o Actividad, la autorización de reserva de puesta a disposición a favor del solicitante del equipamiento o accesorio solicitado o la autorización para la prestación de cualesquiera otros servicios de índole administrativo que se encuentren establecidos y tipificados en la presente Ordenanza.

2. Según lo prevenido en el artículo 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el importe de la tasa regulada en la presente Ordenanza se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo abonarse previamente antes de presentar la solicitud, salvo en los supuestos de exención previstos en la misma.

3. Los escritos recibidos por los conductos distintos del Registro Municipal, a que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, que no vengán acompañados del justificante de ingreso de los derechos correspondientes, serán

admitidos provisionalmente pero no podrá dárseles curso sin que se subsane la deficiencia a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días contados a partir del siguiente a aquél en que le sea notificado dicho requerimiento, abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud, previos los trámites oportunos.

4. En todo caso, una vez iniciado el expediente, la Administración municipal podrá comprobar la realidad de los datos aportados por el interesado así como cualesquiera otros que hayan de servir de base para el cálculo de los derechos correspondientes y, a la vista de los resultados de tal comprobación, practicará la liquidación oportuna, con deducción, en su caso, de lo ingresado mediante autoliquidación.

5. La práctica de la liquidación, lo es sin perjuicio de la postestad administrativa para la inspección de los datos declarados para la aplicación de sanciones, si ello hubiere lugar.

6. Todas las liquidaciones que se practiquen como consecuencia de la regulado en los apartados anteriores serán notificadas a los obligados al pago para su ingreso en las arcas municipales, directamente en la Tesorería municipal o a través de entidad colaboradora, utilizando los medios de pago y los plazos que señala la Ley General Tributaria y normas dictadas en su desarrollo.

7. No obstante lo indicado en los párrafos anteriores, podrán establecerse convenios de colaboración con Entidades, Instituciones u Organizaciones representativas de los sujetos pasivos con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales o los procedimientos de liquidación y recaudación derivados de la realización del hecho imponible de la tasa.

8. Con carácter general, el importe de la tasa no podrá ser devuelto más que en el caso de no llevarse a cabo la utilización de la instalación y siempre por causas no imputables al sujeto pasivo. No obstante, se podrán atender solicitudes de devolución fuera de esta norma genérica en los siguientes casos:

a) Cuando el interesado haya procedido, y así esté justificado en el expediente, a realizar el oportuno preaviso de no utilización de la instalación dentro del plazo que se establezca en la normativa reguladora del uso de las instalaciones.

b) En los casos de abonos al uso periódico de las instalaciones, cuando se suspenda definitivamente el derecho de reserva de uso de las instalaciones dentro del ejercicio económico o período de actividad para la que se ha adquirido la condición de abonado, siempre que no se trate de una suspensión temporal motivada por causas de fuerza mayor, reparación de averías, realización de obras y tareas necesarias de mantenimiento y circunstancias análogas.

9. El importe de la Matrícula, necesaria, para la realización de cualquier actividad o curso, que a su vez será tomada como garantía de reserva de plaza, no podrá ser devuelto bajo ningún concepto, salvo en las siguientes circunstancias.

a) En caso de no poder realizar el Curso o Actividad por causas ajenas al sujeto pasivo e imputables a la Administración Municipal.

b) En casos de fuerza mayor, siempre que concurren conjuntamente las siguientes circunstancias:

1.- Que no se haya iniciado aún el Curso o Actividad correspondiente.

2.- Que se haya solicitado la devolución al menos una semana antes del inicio del Curso o Actividad en cuestión.

3.- Que la causa que motiva la devolución, siempre de fuerza mayor, sea completamente demostrable y verificable.

Artículo 8º. Infracciones y sanciones

1. Cuando la utilización de las instalaciones lleve aparejado la destrucción o deterioro de las mismas, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa, estará obligado al reintegro del coste

total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación o, si los daños fueran irreparables, al abono de una indemnización en cuantía global al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los daños.

En estos casos, cuando la destrucción o deterioro de las instalaciones sea inherente al uso solicitado, el beneficiario estará obligado al depósito previo del importe correspondiente. En aquellos casos en que tal destrucción o deterioro sea por consecuencia del mal uso de las mismas, la unidad de patrimonio municipal instruirá expediente independiente en orden al requerimiento al beneficiario de los costes o indemnizaciones a que se ha hecho referencia en el párrafo anterior. En todo caso, será el sujeto pasivo de la tasa el obligado a hacer frente ante el Ayuntamiento de los costes o indemnizaciones que procedan, independientemente de su repercusión, mediante los medios jurídicos que procedan, a la persona o personas que hayan ocasionado la destrucción o el deterioro de las instalaciones.

2. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y en el Capítulo X de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y Otros Ingresos de Derecho Público.

Disposición derogatoria.

A partir de la aplicación de la presente Ordenanza Fiscal, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la misma.

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, hasta su modificación o derogación expresas.

Gelves a, a 13 de Octubre de 2011.—El Alcalde.—El Secretario.

ORDENANZA Nº- 24

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR INSERCIÓN DE PUBLICIDAD EN REVISTAS O PRENSA MUNICIPAL

Artículo 1º.- Concepto.

Al amparo de lo previsto en los artículos 40 a 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por inserción de publicidad en Revistas o Prensa Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º. Sujetos Pasivos

1. Son sujetos pasivos de la Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que usen o utilicen la revista Municipal como medio publicitario, anunciándose en la misma.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes inscripciones publicitarias en la revista, si no fueran los propios contribuyentes.

Artículo 3º. Responsables

La responsabilidad, solidaria o subsidiaria, de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, se aplicará en los supuestos y con el alcance que se señala en los artículos 41 a 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4º. Exenciones y Bonificaciones

No se concederá exención o bonificación alguna en el pago del precio público.

Artículo 5º.- Cuantía.

La cuantía del precio público que se regula en esta Ordenanza, es la fijada en la Tarifa contenida en el Artículo 6º.